

1844-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las diez horas con quince minutos del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.-

Acreditación de los nombramientos en la estructura interna distrital del partido Liberación Nacional, en el cantón Poás de la provincia de Alajuela, en virtud de las renunciaciones presentadas por sus titulares.

Mediante resolución 919-DRPP-2017 de las nueve horas con trece minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, este Departamento acreditó entre otras, la estructura del distrito Carrillos del cantón Poás de la provincia de Alajuela. En fecha cuatro de agosto del año en curso, el partido Liberación Nacional aportó resolución de su Tribunal Electoral Interno n.º 1 de las once horas del diez de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual indicó que, con el fin de subsanar la vacante presentada en virtud de la renuncia de Freddy Jinesta Valverde, cédula de identidad número 203120374 como fiscal propietario del distrito de Carrillo se acredite a Jorge Moya Badilla, cédula de identidad número 502870298. No obstante, posterior al análisis correspondiente este Departamento logra determinar que dicha sustitución no es procedente ya que en la resolución del TEI que nos ocupa, se solicita que el señor Moya Badilla se acredite también como fiscal suplente en el distrito Rincón de Sabanilla del cantón San Pablo de la provincia de Heredia lo cual conllevaría a una doble designación.

Recuerde la agrupación política que, según dispuesto en circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento y de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 y 72 del Código Electoral, el desempeño del cargo de fiscal es incompatible con el ejercicio simultáneo de cualquier otro puesto a lo interno de la agrupación inclusive a diferentes escalas de las asambleas partidarias, razón por la cual el partido deberá indicar en cual puesto se acredita al señor Moya Badilla y realizar la sustitución respectiva en el otro distrito.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/ovch

C.: Expediente Partido LIBERACION NACIONAL

Área de Registro de Asambleas

Ref., No.: 9279-2017